

ACTA 202

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre dos bienes muebles, ubicados Urbanización Vitenza, Calle 5 76-A-150, Piso 19, Torre 2, el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2007.82730
Diligencia	Subsana irregularidades y se admite el incidente
Postulado	Jorge Orlando Agudelo Gallego
Fecha/Hora	Martes, 11 de septiembre de 2018. 3:35 p.m.
Solicitante	Doctor Anatoly Romaña Díaz en representación de Viviana Patricia Patiño Henao

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Anatoly Romaña Díaz; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo, quien asiste por video conferencia desde la ciudad de Bogotá; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

La Magistratura deja constancia que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación a la cual el Magistrado da lectura y agrega que en sesión de audiencia llevada a cabo el pasado 23 de julio de 2018 (Acta 163), el Despacho inadmitió este trámite incidental toda vez que no se acreditó suficientemente la existencia y vigencia de las medidas

cautelares cuyo levantamiento se pretende, en consecuencia se fijó nueva fecha y hora para que se subsanara dicha falencia.

Acto seguido otorgó el uso de la palabra al apoderado de la incidentista, quien refiere que en la oportunidad procesal pertinente, que es dentro de los 5 días siguientes, se procedió a radicar ante el Despacho y obra dentro del expediente los respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **001-994480** y **001-994880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, propiedad de la señora Viviana Patricia Patiño Henao; de igual manera, se radicó certificado de tradición y libertad donde reposa la constancia de medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **012-37376**, perteneciente al señor Carlos Alberto Ríos Muñoz, de quien se solicitó se vinculara al presente proceso, para que se procediera con el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto se considera que es un tercero que nada tiene que ver como la señora Patiño con las medida deprecadas y que son terceros de buena fe; en ese orden de ideas y como quiera que se cumplió con la carga procesal de acreditar la vigencia de las medidas cautelares con certificados actualizados, solicita, en forma respetuosa, acceder a la solicitud del presente trámite y proceder con la iniciación del mismo.

El Magistrado deja constancia que efectivamente a folios 61 y s.s., de la carpeta que contiene esta actuación, se allegaron los tres folios de matrícula inmobiliaria a los que hizo alusión el apoderado de la incidentante en este asunto; documentación de la que se dio traslado al apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que se encuentra presente en Sala.

Al observar la Magistratura que se cumplen todos los presupuestos exigidos para este trámite incidental lo admite frente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **001-994480** y **001-994870**; y lo rechaza de plano respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **012-37376** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, ya que una vez revisados los poderes que se le otorgaron para representar en este asunto los intereses

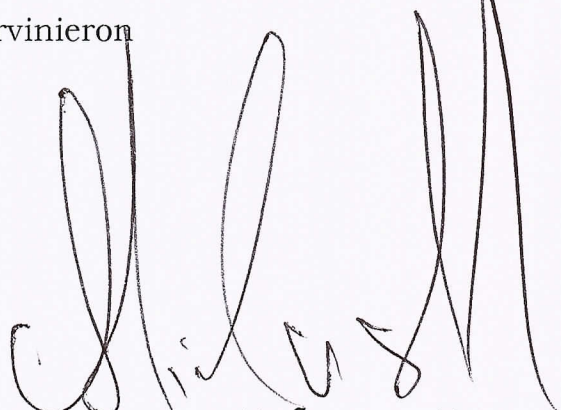
de la señora Viviana Patricia Patiño Henao, en ningún momento se le ha dado poder para que defienda los intereses o los derechos que ella pueda tener frente a ese bien inmueble, lo que obviamente no lo legitima para reclamar la cancelación de esas medidas cautelares, y, como razón adicional se tiene que la señora Luz Miriam Correa Castañeda y Carlos Alberto Ríos Muñoz, ya con anterioridad han radicado solicitud a través de la cual pretenden también que se levanten esas medidas cautelares y son ellos quienes figuran como últimos propietarios de ese bien inmueble.

Estas decisiones se notifican en estrados, frente a la determinación de admitir el trámite del incidente, no hay lugar a interponer recursos toda vez que se trata de una orden de mero trámite o impulso procesal; habría lugar a interponer recursos frente a la decisión de rechazar de plano el trámite incidental por falta del derecho de postular en nombre de la señora Viviana Patricia Henao respecto del tercero de los bienes inmuebles. Sobre el particular se pronuncia solamente el apoderado de la incidentante quien se encuentra de acuerdo con lo ordenado por la Magistratura.

Con el objeto de descorrer el respectivo traslado, el Magistrado fija el **miércoles 28 de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**

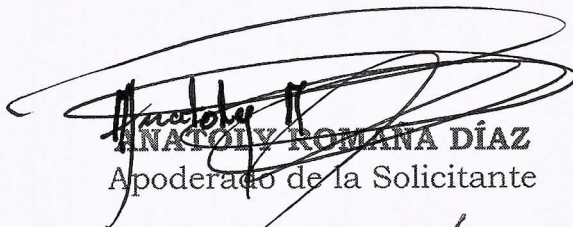
Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 3:50 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

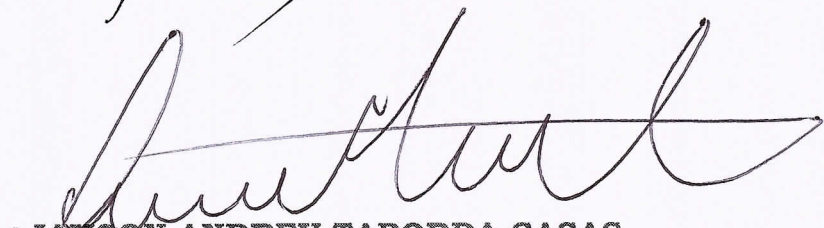


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 202 del 11 de septiembre de 2018.



ANACOLY ROMANA DÍAZ
Apoderado de la Solicitante



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Participa por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO** (Bogotá)

